

|                                                                                   |                                                                                |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 1   |
|                                                                                   | PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO                                             | CÓDIGO: TH-FO-22 |
|                                                                                   | CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA            | VERSIÓN: 4       |

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/12/2021

#### CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."*

Que el (la) Director(a) Territorial del (la) Dirección Territorial Caquetá determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Dirección Territorial Caquetá del perfil **PROFESIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL Y TRABAJO COMUNITARIO**, nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2**, cuyo objeto contractual consiste en:

*Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa a la Dirección Técnica Social, para apoyar y ejecutar las actividades programadas por el equipo de Diálogo Social y Comunitario, desde un enfoque psicosocial, diferencial y de acción sin daño en la ejecución, con la resolución de conflictos y acciones para la implementación del acuerdo 47 de 2019 – Programa de Acceso Especial para las Mujeres, estrategias de la persona mayor y la búsqueda del relevo generacional, para la promoción de la participación afectiva de las víctimas y población interviniente del proceso de restitución, la adecuada implementación de los enfoques diferenciales establecidos en la ley 1448 de 2011, así como la articulación con el grupo COJAI para desarrollar acciones relacionadas con el cumplimiento y sostenibilidad de las órdenes impartidas por los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Social.*

#### CERTIFICACIÓN No. 2022-00568

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que aún existiendo personal en la planta, este no es suficiente.

Dada en Bogotá, el 06 de enero de 2022.



**ROSA MISAELENA OSPINA PEÑA**  
Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Revisó: Martha Ortega, Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano 